

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

50

MADRID NÚMERO 9

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Rafael Lozano Terrazas, secretario judicial del Juzgado de lo social número 9 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 94 de 2012 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Juan Antonio Guijarro Sarcos, contra las empresas “Masterpán, Sociedad Limitada”, “Hermopán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado sentencia de fecha 22 de marzo de 2012, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Sentencia número 162 de 2012

En Madrid, a 22 de marzo de 2012.—Don José María Reyero Sahelices, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 9 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, don Juan Antonio Guijarro Sarcos, que comparece asistido de la letrada doña Angélica Sánchez Muñoz, y de otra, como demandados, “Masterpán, Sociedad Limitada”, “Hermopán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecen, estando citados en legal forma, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparece, en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación,

Fallo

Que estimando la demanda formulada por don Juan Antonio Guijarro Sarcos, frente a las empresas codemandadas “Masterpán, Sociedad Limitada”, “Hermopán, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre reclamación de cantidad, debo declarar y declaro improcedente el despido del actor efectuado el 7 de diciembre de 2011, y condeno de forma solidaria a las empresas codemandadas a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia opten entre la readmisión del trabajador o la extinción del contrato de trabajo, abonando en este supuesto una indemnización de 15.347,25 euros, y en todo caso a abonar los salarios de tramitación desde la fecha del despido (7 de diciembre de 2011) hasta la notificación de la sentencia, a razón de 53,85 euros por día.

Igualmente, se absuelve al Fondo de Garantía Salarial, dada su falta de legitimación pasiva “ad causam”, y sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria.

Se apercibe a la parte demandada que caso de no efectuar la opción expresa se tendrá por hecha tácitamente a favor de la readmisión.

En el caso de readmisión, el empresario podrá descontar de los salarios lo percibido por el trabajador si hubiere encontrado otro empleo con anterioridad a la sentencia y el empresario probase lo percibido para su descuento.

En cualquier caso, el empresario deberá instar el alta del trabajador en la Seguridad Social con efectos desde la fecha del despido, cotizando por ese período, que se considera de ocupación cotizada a todos los efectos.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2507, clave 65, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número de cuenta 2507, clave 65, la cantidad objeto de condena o formalizar aval



bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Masterpán, Sociedad Limitada”, y “Hermopán, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, así como para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo la presente.

En Madrid, a 28 de marzo de 2012.—El secretario judicial (firmado).

(03/12.803/12)